



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13162762242418

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00636-2021-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

**DE** : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**  
Especialista Ambiental I

**FRANZ PAUL TELLO PERAMÁS**  
Especialista Ambiental I

**CAROL DENIS CARPIO RIOS**  
Especialista I en Ingeniería Ambiental

**EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**  
Especialista en Sistemas de Información Geográfica I

**VANIA GASCO TAFUR**  
Nómina de Especialistas – Profesional Titulado en Biología Nivel II

**FRANCO FERNANDO SANTILLÁN ILLESCA**  
Nómina de Especialistas – Profesional Titulado en Sociología Nivel II

**IGNACIO CAMPOS CALERO**  
Nómina de Especialistas – Profesional Titulado en Derecho Nivel II

**ASUNTO** : Evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio para el Componente I: Canal de Conducción Vilachullani - Calachaca - Chuapalca*", presentado por Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

**REFERENCIA** : A-ITS-00093-2021 (22.04.2021)

**FECHA** : Miraflores, 09 de julio de 2021

---

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante Trámite A-ITS-00093-2021, de fecha 22 de abril de 2021, Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), el "*Informe Técnico Sustentatorio para el Componente I: Canal de Conducción Vilachullani - Calachaca - Chuapalca*" (en adelante, ITS), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular



acreditó a AGROFORESTAL TACNA E.I.R.LTDA.<sup>1</sup>, como la consultora encargada de la elaboración del ITS.

- 1.2. Mediante Oficio N° 00401-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de abril de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00402-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de abril de 2021, la DEIN Senace solicitó la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP) emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.4. Mediante Oficio N° 00403-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de abril de 2021, la DEIN Senace solicitó la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.5. Mediante Oficio N° 00404-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de abril de 2021, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, DGDPI MINCUL) emitir opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.6. Mediante Documentación Complementaria DC-1 al Trámite A-ITS-00093-2021, de fecha 07 de mayo de 2021, la DGDPI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000218-2021-DGPI/MC, indicando la necesidad de contar con información cartográfica georreferenciada del Proyecto.
- 1.7. Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-ITS-00093-2021, de fecha 10 de mayo de 2021, el SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0836-2021-SERNANP-DGANP, conteniendo la Opinión Técnica N° 398-2021-SERNANP-DGANP con observaciones sobre el ITS, en el marco de sus competencias.
- 1.8. Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite A-ITS-00093-2021, de fecha 11 de mayo de 2021, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000809-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS conteniendo el Informe Técnico N° D000483-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con observaciones sobre el ITS, en el marco de sus competencias.
- 1.9. Mediante Oficio N° 00456-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de mayo de 2021, la DEIN Senace reiteró a la DGDPI MINCUL la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, con la información previamente remitida.
- 1.10. Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite A-ITS-00093-2021, de fecha 03 de junio de 2021, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0934-2021-

<sup>1</sup> De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa AGROFORESTAL TACNA E.I.R.LTDA. cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Agricultura.



ANA-DCERH conteniendo el Informe Técnico N° 0098-2021-ANA-DCERH/MSS, con la Opinión Favorable al ITS, en los aspectos de su competencia.

- 1.11. Mediante Oficio N° 00549-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de junio de 2021, la DEIN Senace solicitó al SERNANP la precisión de la opinión técnica sobre el ITS, remitida a través del Oficio N° 0836-2021-SERNANP-DGANP, en lo referido a la opinión técnica de compatibilidad.
- 1.12. Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite A-ITS-00093-2021, de fecha 14 de junio de 2021, el SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1168-2021-SERNANP-DGANP, en atención al pedido de precisión solicitada a través del Oficio N° 00549-2021-SENACE-PE/DEIN, señalando que como parte de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio se han formulado observaciones, relacionadas con el alcance del EIA-d aprobado y del ITS en evaluación, aspecto que permitirá identificar si en efecto existe nuevos espacios a ser intervenidos, en cuyo efecto se requeriría un pronunciamiento de compatibilidad.
- 1.13. Mediante Auto Directoral N° 00221-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de junio de 2021, se requirió al Titular, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación del ITS, que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones descritas en los anexos del Informe N° 00553-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver con la información obrante en el expediente.
- 1.14. Mediante Documentación Complementaria DC-6 al Trámite A-ITS-00093-2021, de fecha 01 de julio de 2021, la DGDPI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000330-2021-DGPI/MC, conteniendo su opinión técnica sobre el ITS, en los aspectos de su competencia.
- 1.15. Mediante Oficio N° 00659-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de junio de 2021, la DEIN Senace remitió al Titular la opinión técnica de la DGDPI MINCUL, para conocimiento y fines correspondientes.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 Objetivo del Informe

Evaluar si dentro del plazo establecido, el Titular cumplió con subsanar las observaciones contenidas en los anexos del Informe N° 00553-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de junio de 2021, a fin de: i) otorgar conformidad al ITS propuesto; ii) no otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto, iii) declarar su improcedencia.

### 2.2 Marco Normativo

#### 2.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.



En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace<sup>2</sup>.

En tal sentido, por medio de la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas, aplicando la normativa sectorial respectiva.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM<sup>3</sup>, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la DEIN como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de agricultura que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

### 2.2.2. Sobre el ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional<sup>4</sup>, con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos. Acorde con ello, el artículo 4 de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

#### ***“Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión***

*En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.*

*El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso*

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de noviembre de 2017.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos  
“Artículo 1.- Objeto

*La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.”*



*de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.”*

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; establece:

**“Artículo 51. Modificación del estudio ambiental**  
(...)

*51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido.”<sup>5</sup>*

En tal sentido, de conformidad con el marco normativo mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá estar debidamente fundamentado.

### 2.2.3. Sobre el debido procedimiento

La evaluación del presente procedimiento se enmarcó en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone: “*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*”. En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.

<sup>5</sup> La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde su aplicación debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.



Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos, conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67<sup>6</sup> del TUO de la LPAG.

### 2.3 Sobre las observaciones formuladas al ITS

Mediante Auto Directoral N° 00221-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 18 de junio de 2021, se requirió al Titular, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación del ITS, que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones descritas en los anexos del Informe N° 00553-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG, bajo apercibimiento de resolver con la información obrante en el expediente.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00221-2021-SENACE-PE/DEIN, a través del cual se requirió al Titular la subsanación de observaciones, se considera notificado el 21 de junio de 2021<sup>7</sup>. En ese sentido, el plazo máximo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación de observaciones por parte del Titular, venció indefectiblemente el 06 de julio de 2021.

De la revisión del expediente con Trámite A-ITS-00093-2021, se advierte que el Titular hasta el 06 de julio de 2021, no ha ingresado información para la subsanación de las observaciones formuladas al ITS, conforme al requerimiento efectuado. Cabe precisar que se verifica que a la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha ingresado documentación al expediente en trámite.

En consecuencia, considerando que el Titular no ha subsanado, dentro del plazo otorgado, las observaciones descritas en los Anexos del Informe N° 00553-2021-SENACE-PE/DEIN, corresponde declarar la no conformidad del “Informe Técnico Sustentatorio para el Componente I: Canal de Conducción Vilachauillani - Calachaca - Chuapalca”, presentado por Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

<sup>6</sup> TUO de la LPAG

**“Artículo 67.-**

*Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:*

- 1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental*
- 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.*
- 3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.*
- 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.”*

<sup>7</sup> El Auto Directoral N° 00221-2021-SENACE-PE/DEIN fue notificado al Titular el 18 de junio de 2021 a las 17:37 horas, con registro de salida número 30,581. Por ello se considera notificado el día hábil siguiente, que viene a ser el 21 de junio de 2021.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que:

- 3.1 Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna no ha subsanado, dentro del plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 00221-2021-SENACE-PE/DEIN, las observaciones descritas en los Anexos del Informe N° 00553-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace declarar la **NO CONFORMIDAD** del “Informe Técnico Sustentatorio para el Componente I: Canal de Conducción Vilachauñani - Calachaca - Chuapalca”, presentada por Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia, en versión digital, del presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Remitir copia del expediente en formato digital a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5 Publicar el presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos  
Especialista Ambiental I  
Senace

Franz Paul Tello Peramas  
Especialista Ambiental I  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**Carol Denis Carpio Rios**  
Especialista I en Ingeniería Ambiental  
**Senace**

**Emperatriz Aranibar Pareja**  
Especialista en Sistemas de  
Información Geográfica I  
**Senace**

### Nómina de Especialistas<sup>8</sup>

**Vania Gasco Tafur**  
Nómina de Especialistas - Profesional  
Titulado en Biología – Nivel II  
**Senace**

**Franco Fernando Santillán Illesca**  
Nómina de Especialistas - Profesional  
Titulado en Sociología Nivel II  
**Senace**

**Ignacio Campos Calero**  
Nómina de Especialistas -  
Profesional Titulado en Derecho Nivel II  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

<sup>8</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.